

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DE CASA PARTICULAR AL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N° 19.728

Boletín N° 13.742-13(S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 26 de agosto del año en curso e informado en segundo trámite constitucional y primero reglamentario por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. La referida iniciativa se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistió en representación del Ejecutivo, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro Cañas acompañado del Coordinador Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río Correa.

Se escuchó en representación de la Corporación Nacional de Organizaciones de Trabajadoras de Casa Particular a las siguientes personas: señoras Luz Vidal Huiriqueo, Presidenta Sintracap de la Región Metropolitana; Bernardina Muñoz, Presidenta de ANECAP, María Cotal, Presidenta de Fesintracap; Emilia Solís, Presidenta de Sinducap, Claudia Donaire, Asesora legislativa y señor Hugo Cifuentes, profesor.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-Artículos conocidos por esta Comisión de Hacienda.

De acuerdo a lo señalado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social esta Comisión de Hacienda se pronunció sobre los números 1), 7) y 8) del artículo 1°, permanente, y artículos 3° y 4° transitorios.

2.- Normas de quórum especial

No hubo, en este trámite, nuevas normas que calificar respecto de lo señalado por la comisión técnica.

3.- Artículos modificados, nuevos o rechazados:

No hubo

4.- Artículos aprobados en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica:

Todos los artículos sometidos a consideración fueron aprobados en los mismos términos propuestos por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

5.- Indicaciones rechazadas:

No hubo

8.-Indicaciones declaradas inadmisibles:

No hubo

9- Diputado Informante: Se designó al señor Guillermo Ramírez Díez.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Proteger los ingresos económicos de los trabajadores de casa particular, mediante su incorporación a la cobertura y prestaciones de la ley N°19.728, que establece un seguro de desempleo, permitiendo, además, acceso a ley N° 21.227¹ y mantener las cuentas individuales de indemnización a todo evento a las que acceden en caso de término de la relación laboral, con independencia de la causal que se invoque.

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa consta de dos artículos permanentes, el primero, contiene nueve numerales, mediante los cuales se modifica la ley N° 19.728, y el segundo, el Código del Trabajo, que establece un seguro de desempleo, del modo que se explica:

1.-En cuanto al acceso a las prestaciones.

Podrán acceder a las prestaciones con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario, cumpliendo los requisitos de cotizaciones que se exigen a los trabajadores sujetos a contrato indefinido, es decir, 12 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde su afiliación al seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho, en el caso del fondo individual, o 12 cotizaciones registradas en el Fondo de Cesantía Solidario, en los 24 meses anteriores al despido, debiendo las últimas 3 ser continuas con el mismo empleador, en el caso del fondo de cesantía solidario.

2.-Establece nuevas prestaciones por cesantía.

Propone redistribuir el 4,11% actualmente destinado al fondo de indemnización a todo evento, y establecer nuevas prestaciones por cesantía, toda vez, que en lo referente a las prestaciones se aplican las reglas generales de cobertura para trabajadores con contrato indefinido que se asimila a las características de la mayoría de los trabajadores del sector, de modo de incorporar tasas de reemplazo más altas y mayor número de giros asegurados con cargo al fondo solidario en relación a los trabajadores con contrato a plazo fijo, obra o faena.

3.-Acceso inmediato a prestaciones, derecho a “indexar” cotizaciones.

El proyecto establece el derecho a indexar cotizaciones a la ley de seguro de desempleo para efectos de cumplir requisitos de acceso a las prestaciones por cesantía. Para ello, reconoce el derecho a cotizar todo lo que le falte con cargo a los dineros que tenga en su cuenta de indemnización individual en la Administradora de Fondos de Pensiones, el que podrá ejercerse ante la Administradora de Fondos de Cesantía por un período de 12 meses desde la entrada en vigencia de la ley, y solamente mientras esté vigente una relación laboral respecto de la cual registre afiliación al seguro.

4.-Respecto a las modificaciones al Código del Trabajo.

El proyecto de ley modifica el guarismo que actualmente se considera para constituir la cuenta de indemnización a todo evento de las trabajadoras de casa particular.

¹ D.O. de 6 de abril de 2020. Ley que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales

5.-En cuanto a la vigencia de la ley.

Dispone que los nuevos contratos celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia se registrarán por la nueva ley; los contratos antiguos se registrarán por la nueva ley desde la entrada en vigencia; y los fondos ahorrados en las cuentas individuales de indemnización en las AFP antes de la entrada en vigencia de la ley se mantienen intactos.

IV.-NORMAS DE COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA DEL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo:

1) En el inciso tercero del artículo 2°:

a) Elimínase la expresión: “de casa particular, los”.

b) Agrégase, a continuación de la palabra “parcial”, la frase “o se trate de trabajadores de casa particular”.

7) Incorpórase, en el artículo 23, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el caso de los trabajadores de casa particular, la restante cotización del empleador a que se refiere la letra b) del artículo 5° que ingresará al Fondo de Cesantía Solidario, corresponderá a un 0,8% de las remuneraciones imponibles del trabajador, con independencia de la duración del contrato.”.

8) Incorpórase, en el artículo 25, un inciso octavo, nuevo, pasando el actual a ser noveno, del siguiente tenor:

“Serán aplicables a los trabajadores de casa particular las disposiciones del presente artículo, con excepción de los incisos segundo y cuarto.”.

Disposiciones transitorias

Artículo tercero.- Para efectos de acceder a las prestaciones de la ley N° 19.728, los trabajadores de casa particular deberán cumplir con los requisitos de acceso aplicables conforme a la normativa vigente al momento de solicitar dichas prestaciones. Por consiguiente, en tanto se encuentre vigente la ley N° 21.227 y sus modificaciones, los trabajadores deberán registrar tres cotizaciones continuas en los últimos tres meses inmediatamente anteriores a la solicitud de cobertura o un mínimo de seis cotizaciones mensuales continuas o discontinuas durante los últimos doce meses, siempre que a lo menos registren las últimas dos cotizaciones con el mismo empleador en los dos meses inmediatamente anteriores. Vencida la vigencia de la referida ley, respecto del requisito de

cotizaciones se aplicarán las reglas generales establecidas en los artículos 12 letra b)² y 24 letra a)³ de la ley N° 19.728.

Con todo, los trabajadores que tengan fondos en sus cuentas de indemnización, conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo, podrán traspasar todo o parte de dichos fondos a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728, con el objeto de cumplir con la cantidad de cotizaciones suficientes que les permita acceder a las referidas prestaciones.

Los montos traspasados a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario, se reflejarán como cotizaciones realizadas al Seguro de Cesantía y, cumpliéndose con los requisitos y cantidad de cotizaciones respectivas conforme a lo indicado en el inciso primero, permitirán acceder a las prestaciones correspondientes.

Para efectos del cálculo de los montos a traspasar a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo Solidario de Cesantía, se considerará la remuneración imponible del mes en que se ejerza este derecho.

En caso de tener más de un empleador, deberá considerarse la suma de remuneraciones imponibles respecto de las que se registra afiliación.

El derecho establecido en el presente artículo podrá ejercerse solamente mientras esté vigente una relación laboral respecto de la que se registre afiliación al seguro y, en todo caso, dentro del plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones establecerá los mecanismos de cálculo, procedimientos de traspaso, reglas de constitución de las referidas cuentas y fondos, y los demás aspectos operativos que sean necesarios para el ejercicio de este derecho.

Artículo cuarto - Para efectos del financiamiento de esta ley, se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 21.227 respecto a la contribución a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario indicado en el párrafo 5° de la ley N° 19.728.”.

V.-INCIDENCIA EN MATERIA PRESUPUESTARIA O FINANCIERA DEL ESTADO

En relación con el efecto fiscal del proyecto de ley, el Informe Financiero N°143, de 26 de agosto de 2020 elaborado por la Dirección de Presupuestos, hace presente que las prestaciones a las que accederán los trabajadores de casa particular serán financiadas con cargo a la Cuenta Individual de Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N°19.728, que establece un Seguro de Desempleo, según corresponda.

-Se establece que, para los trabajadores de casa particular, el Seguro de Desempleo se financiará con un 3% de las remuneraciones imponibles de cargo del

² Artículo 12.- Los afiliados tendrán derecho a una prestación por cesantía, en los términos previstos en este párrafo, siempre que reúnan los siguientes requisitos: b) Que el trabajador con contrato indefinido registre en la Cuenta Individual por Cesantía un mínimo de 12 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde su afiliación al Seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho conforme a esta ley.

³ Artículo 24.- Tendrán derecho a recibir prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

a) Registrar 12 cotizaciones mensuales en el Fondo de Cesantía Solidario desde su afiliación al Seguro o desde que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho conforme a esta ley, en los últimos 24 meses anteriores contados al mes del término del contrato. Sin embargo, las tres últimas cotizaciones realizadas deben ser continuas y con el mismo empleador.

empleador. De este porcentaje, un 2,2% se destinará a la Cuenta Individual por Cesantía, y el restante 0,8% se destinará al Fondo de Cesantía Solidario.

-Se otorga el derecho a las prestaciones con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario, con los mismos requisitos y montos de prestaciones que el correspondiente a los trabajadores de contrato a plazo indefinido, con independencia de la duración de su contrato.

-Se modifica el Código del Trabajo, para reducir el aporte del empleador destinado a financiar la indemnización a todo evento para los trabajadores de casa particular, de 4,11% a 1,11% de la remuneración mensual imponible.

-Se faculta a los trabajadores de casa particular para traspasar los recursos de sus cuentas de indemnización a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario, con el objetivo de cumplir con la cantidad de cotizaciones suficientes que les permita acceder a las prestaciones por cesantía. Este derecho se podrá ejercer sólo mientras esté vigente la relación laboral respecto de la que se registre su afiliación al Seguro.

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

En particular, la Superintendencia de Pensiones, según lo mandado por la Ley, evacuó con fecha 25 de agosto del presente año, su respectivo "Informe de Sustentabilidad de los Fondos de Cesantía", que analiza las modificaciones que propone esta iniciativa legal, donde se concluye que no se compromete su sustentabilidad a largo plazo.

Tal como fue establecido en la ley N°21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, y como se reitera en el artículo cuarto de la iniciativa en estudio, existe una autorización para comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento de las prestaciones por hasta \$2.000 millones de dólares, de acuerdo a lo señalado en el Informe Financiero N°43 de 2020, que acompañó al proyecto de ley que actualmente es la Ley N°21.227, lo que garantiza la sustentabilidad del Fondo de Cesantía.

VI.-AUDIENCIAS RECIBIDAS

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, expresó que el proyecto persigue dos objetivos: Incorporar a trabajadores de casa particular a la cobertura y prestaciones de la ley N°19.728, que establece un Seguro de Desempleo, permitiendo además acceso a Ley 21.227 y mantener las cuentas individuales de indemnización a todo evento a las que actualmente acceden los TCP en caso de término de la relación laboral, con independencia de la causal que se invoque.

Para ello, se incorpora a los trabajadores de casa particular, activos y pensionados, a las prestaciones del Seguro de Desempleo, tanto a la cuenta individual como al fondo solidario.

Los trabajadores de casa particular podrán acceder a las prestaciones con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía (CIC) y al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), cumpliendo los requisitos de cotizaciones que se exigen a los trabajadores sujetos a contrato indefinido, es decir:

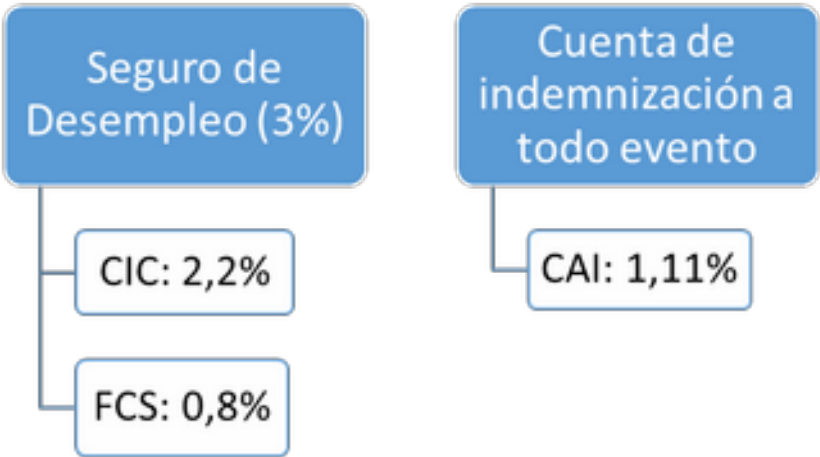
CIC: 12 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde su afiliación al Seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho.

FCS: 12 cotizaciones registradas en el FCS en los 24 meses anteriores al despido, debiendo las últimas 3 ser continuas con el mismo empleador.

Estos requisitos, mientras esté vigente la Ley 21.227, se rebajarán a lo que se exige de acuerdo a esa normativa.

	Seguro de Desempleo	Cuenta Indemnización
Cotización	3% remuneración imponible	4,11% remuneración imponible
Cargo	Trabajador / Empleador	Empleador
Tope Imponible	120,3 UF	80,2 UF
Cuentas	CIC / FCS	Única

Se propone redistribuir la actual cotización del 4,11% de la siguiente manera:



En lo referente a las prestaciones, se aplican las reglas generales de cobertura para trabajadores con contrato indefinido, ya que se asimila a las características de la mayoría de los trabajadores del sector. Es decir, tendrán tasas de reemplazo más altas y mayor número de giros asegurados con cargo al FCS, en relación a los trabajadores con contrato a plazo fijo, obra o faena.

La ley establece el derecho del trabajador de casa particular a indexar cotizaciones a la Ley del Seguro de Desempleo para efectos de cumplir requisitos de acceso a las prestaciones por cesantía. Para ello, la ley reconoce el derecho del trabajador de casa particular de cotizar todo lo que le falte con cargo a los dineros que tenga en su cuenta de indemnización individual en la AFP. Este derecho podrá ejercerse ante la AFC por un período de 12 meses desde la entrada en vigencia de la ley, y solamente mientras esté vigente una relación laboral respecto de la cual registre afiliación al seguro.

Ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la publicación.

La norma relativa al derecho a indexar entrará en vigencia una vez dictada la normativa de la SP, la que en todo caso deberá estar dictada dentro de 15 días desde la fecha anterior. Los nuevos contratos (celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia)

se registrarán por la nueva ley. Los contratos antiguos se registrarán por la nueva ley desde la entrada en vigencia. Los fondos ahorrados en las cuentas individuales de indemnización en las AFP antes de la entrada en vigencia de la ley se mantienen intactos.

A continuación, expuso la señora Luz Vidal, acompañada de la abogada señora Claudia Donaire, en representación de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Trabajadoras de Casa Particular. Acompañaron una minuta que consigna que las organizaciones que conforman la Coordinadora de Organizaciones de Trabajadoras de Casa Particular, han debido afrontar la crisis social y sanitaria desatada por la Pandemia del COVID 19, sin acceso al instrumento de seguridad social destinado por el Gobierno para la protección del empleo, el seguro obligatorio y solidario de cesantía de la ley N°19.728.

Ante esa situación, las organizaciones demandaron la incorporación a la política pública que protege a las personas que trabajan frente a la contingencia de pérdida del empleo y/o ingresos, especialmente necesarias en épocas de crisis social y económica, y por cierto durante la pandemia del COVID 19. Tras 5 meses de haber levantado esta demanda, y ante la prolongación de la afectación al empleo del sector, el Gobierno presentó a tramitación el proyecto de ley que incorpora a las TCP, al seguro de cesantía de la ley N°19.278. Esta iniciativa fue presentada a partir de la presión de las organizaciones del sector, y el apoyo transversal de parlamentarios y parlamentarias del Senado y Cámara de Diputados. Las organizaciones de TCP tuvieron la oportunidad de participar en el debate en la Comisión Trabajo del Senado, aceptando las propuestas incorporadas que beneficiar al sector y solicitando indicaciones que el Ejecutivo incorporó al Proyecto.

El contenido aprobado representa un avance importante para el sector:

1. Se regula la incorporación de las TCP a partir de la entrada en vigencia de la Ley. La ley entrará en vigor el 1° día del mes siguiente a su publicación. Las normas transitorias destinadas a permitir el acceso al seguro de cesantía, entrarán en vigencia una vez que la Superintendencia de Pensiones dicte norma de carácter general para su implementación que, en todo caso, deberá dictarse al 15° día hábil desde entrada en vigencia. Es necesario legislar rápido, con la finalidad de que la Ley pueda entrar a regir los primeros días del mes de octubre próximo.

2. No se aumentará el monto global de la carga de cotizaciones que actualmente tienen las/os empleadores del sector. El actual rango de cotización prevista en el literal a) del inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo, del 4,11%, se rebajará a un 1,11%, que se mantendrá como fondo de indemnización a todo evento en caso de terminación de los servicios, pasando el 3% restante a financiar la incorporación de las TCP al Seguro de Cesantía.

3. La cotización del 3% al Seguro de Cesantía de la Ley N°19.728, se destinará en un 2,2% al CIC y un 0,8% al FCS, con independencia del tipo de contrato de la TCP. Estas cotizaciones serán aplicables a los contratos de trabajadoras pensionadas.

4. El 0.8% como cotización única para el sector al FCS, que es la que se aplica a los trabajadores/as con contrato indefinido, les permitirá acceder a mejores tasas de reemplazo, lo que parece razonable, considerando el dato entregado por el Ejecutivo que señala que la rotación promedio del sector es de 23,9 meses.

5. No se les exigirá a las TCP cotizar al Seguro de Cesantía, como si se exige a las/os trabajadores con contratos indefinidos. Esto se justifica atendida a que el sector llega con una cotización del 3% que se dividirá en un 2,2% al CIC y en 0,8% al FSC, quedando financiado el acceso al sistema de seguro obligatorio y solidario de cesantía.

6. Las prestaciones a las que accederán las TCP, serán aquellas correspondientes a las/os trabajadores con contrato indefinido, que parte en un 70%. Esto

es, a las prestaciones del artículo 15 y 25 que ofrecen mejores tasas de reemplazo. Para el sector le es más adecuado la mejor tasa de reemplazo que la cantidad de giros.

7. Norma transitoria permitirá a TCP a acceder a los beneficios Seguro de Cesantía. En tanto esté vigente la ley N° 21.227 y sus modificaciones, para acceder a los beneficios del seguro de cesantía, las TCP deberán registrar 3 cotizaciones continuas en los últimos 3 meses inmediatamente anteriores a solicitud de cobertura o un mínimo de 6 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas durante los últimos 12 meses, siempre que a lo menos las últimas 2 cotizaciones sean de mismo empleador en los 2 meses inmediatamente anteriores. Vencida la vigencia de la referida ley, respecto del requisito de cotizaciones se aplicarán las reglas generales establecidas en los artículos 12 letra b) y 24 letra a) de la ley N°19.728.”

8. Norma transitoria regula traspaso de cotizaciones para acceder a prestaciones ley N°19.728. Las organizaciones están de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo de que sea facultativo el traspaso de todo o parte de los fondos desde sus cuentas de indemnización del literal a) del inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo, a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario, con el objeto de cumplir con la cantidad de cotizaciones suficientes que les permita acceder a las prestaciones de la ley N°19.728. Esta norma de traspaso se deberá usar para contar con las cotizaciones en el seguro de cesantía, sea que se aplique régimen bajo vigencia de la ley 21.227 como de cuando esta deje de estar vigente y deban aplicarse las reglas generales. Este traspaso podrá hacerse dentro de los 12 meses de vigencia de la ley.

9. Compromisos del Gobierno para la implementación de la ley:

- Ventanilla Única: Se coordinará una solución administrativa destinada a proveer una ventanilla única para que las TCP tramiten sus solicitudes al seguro de cesantía y hagan el retiro de su fondo de indemnización. El proceso debe ser expedito y simple.

- Se facilitará acceso a prestaciones del Seguro Cesantía TCP a través de normativa de carácter general del Superintendente de Pensiones. La normativa necesaria para implementar el acceso a las prestaciones del SC, se dictará con prontitud, a fin de permitirles a las TCP ejercer sus derechos estando vigente la Ley 21.227.

- Recursos y planificación: Se deben destinar recursos del presupuesto nacional y planificación para educación y difusión de los alcances de la futura ley para las trabajadoras de casa particular y empleadores/as, y para fiscalización del pago de cotizaciones.

- Evaluación de la implementación de la ley: Se necesita el compromiso de evaluar el impacto de la incorporación de las TCP al Seguro de Cesantía y sus efectos en el empleo del sector.

Expuso luego el señor Hugo Cifuentes, Académico del Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Destacó que la incorporación al seguro de cesantía, si se difunde adecuadamente, traerá importantes beneficios para los trabajadores. Sin embargo, agregó que el seguro de cesantía, en general, debe ser revisado, tras 20 años de vigencia. En cualquier caso, el proyecto apunta a un objetivo importante, cual es aumentar la cobertura de la seguridad social.

VII.-ACUERDOS ALCANZADOS

Los integrantes de la Comisión valoraron la iniciativa presidencial y coincidieron en la necesidad de que sea pronto ley para que las y los trabajadores de casa particular puedan acogerse a los beneficios que establece, como asimismo, a los demás contenidos en leyes recientes con motivo de la emergencia sanitaria y económica por la que atraviesa el país.

Votación

Puestas en votación las normas sometidas a la competencia de la Comisión de Hacienda, a saber, los números 1, 7 y 8 del artículo primero, y los artículos tercero y cuarto transitorios, resultaron aprobados por la unanimidad de los diputados presentes señores(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos contenidos en el proyecto de ley en estudio, sometidos a su conocimiento en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia de los integrantes de la Comisión diputados (a) señores (a), Sofía Cid Versalovic, Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, Alexis Sepúlveda Soto y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Asimismo, estuvo presente el diputado señor Pepe Auth Stewart.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 2020

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión